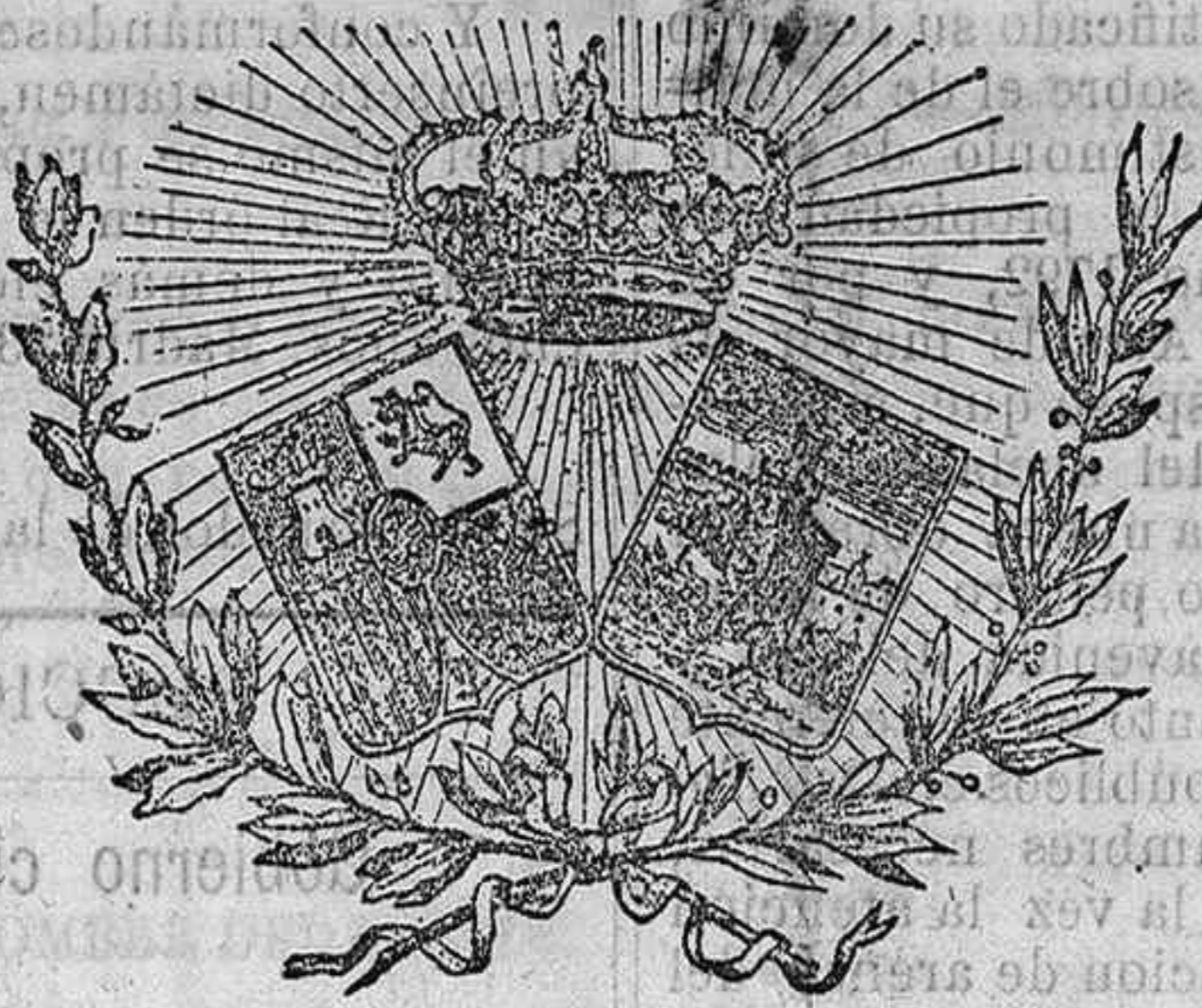


**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. . . . . 1 peseta.  
Tres id. . . . . 3 —  
Seis id. . . . . 6 —  
Un año. . . . . 12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas D.<sup>a</sup> María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartes contra una providencia de ese Gobierno de provincia, referente á la propiedad de un terreno comunal, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente.

Resulta que con motivo de una queja producida por D. Paulino Varela contra D. Nicanor de la Torre á causa de las obras que estaba ejecutando en la presa de un molino de su propiedad, acordó el Ayuntamiento de Cartes, provincia de Santander, en 8 de Junio de 1878 que Torre rellenase las excavaciones que habia hecho en la margen izquierda del rio perteneciente al comun de vecinos:

Que el interesado, alegando que solamente habia ensanchado el cauce y no practicado excavaciones, y que de todos modos, segun documentos que exhibia, tanto la presa como dicha margen izquierda

eran de su exclusiva pertenencia, suplicó al Ayuntamiento que dejara sin efecto su acuerdo, y que se declarara incompetente para entender en el asunto por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales:

Que esta corporacion en 13 de Julio, despues de haber practicado una inspeccion ocular, y en atencion á que la nueva obra practicada por Torre causaba perjuicios al comun, porque con ella existia el peligro de que pudieran desbordarse las aguas del rio, invadiendo los terrenos del término municipal, confirmó el acuerdo reclamado, y mandó nuevamente que el interesado rellenase el terreno, dejándolo en el ser y estado que tenia antes de dicha obra, ó que lo reformara por medio de estacada en tal forma que se evitasen toda suerte de daños y perjuicios:

Que dada cuenta en el mismo dia de una solicitud del Alcalde y de los vecinos del barrio de Santiago, quejándose de que D. Nicanor Torre intentaba impedir el apacentamiento del ganado en el sitio de la Robleda, de cuyo derecho disfrutaba el comun de vecinos desde tiempo inmemorial sin oposicion de nadie, acordó mantener al Municipio en la posesion de este derecho para que lo disfrutara con arreglo á las Ordenanzas municipales:

Que D. Nicanor de la Torre recurrió en 8 de Agosto en alzada ante el Gobernador contra ambos acuerdos, alegando derechos de propiedad é incompetencia en el Ayuntamiento:

Que el Director de carreteras provinciales, á quien se mandó practicar un reconocimiento, manifestó que las obras en la margen del rio no perjudicaban los intereses comunales ni particulares; y que las excavaciones son tan poco importantes, que el Alcalde habia hecho otras análogas á corta distancia; y que la Robleda de Santiago era abertal y estaba atravesada por diferentes servidumbres de paso, ganado y carro:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, y considerando que

D. Nicanor de la Torre habia justificado su dominio sobre el terreno de la *Robleda* y sobre el de la margen del rio en cuestion, por el testimonio de su legitima inscrita en el Registro de la propiedad por un expediente instruido en el año 1792, y por un auto restitutorio dictado por el Alcalde mayor de los Corrales y Cartes en 1831, dispuso que, sin perjuicio del derecho de propiedad del apelante, colocara una estacada en el sitio de la nueva obra de la presa del molino que evitara todo peligro de inundacion en el caso de una fuerte avenida del rio, y revocó el acuerdo del Ayuntamiento en lo referente á sus derechos de pastos y usos públicos en la *Robleda*, reservándole las servidumbres necesarias, pero no las abusivas, llamando á la vez la atencion del Alcalde respecto á la extraccion de arenas del rio para que en lo sucesivo llenara mejor su cometido:

Que el Ayuntamiento elevó recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y dejando á un lado la cuestion del cauce y sus obras, insistió en que el pueblo está y ha estado siempre en el derecho de apacentar sus ganados en la *Robleda*, acompañando un testimonio de diligencias judiciales promovidas por Torre á fin de que se le admitiera una informacion testifical para probar la propiedad de dicha *Robleda*, y en las que recayó auto en 6 de Setiembre de 1878 mandando sobreseer en ellas por haberse opuesto el Ayuntamiento, y haciendo saber á D. Nicanor Torre que usara de su derecho en juicio ordinario, cuyo acto se notificó á las partes, sin que expusieran cosa alguna;

Y que D. Nicanor de la Torre eleva tambien á V. E. diferentes documentos, que dice constituyen el complemento de la titulacion de propiedad de la *Robleda*.

Nada tiene la Seccion que exponer en lo referente á la presa del molino, puesto que ni el interesado reclama contra la colocacion de la estacada, que tanto el Gobernador como el Ayuntamiento le han mandado situar en ella, cuanto porque esta corporacion concreta únicamente el recurso de alzada á la cuestion referente á la *Robleda* de Santiago. El interesado alega que la *Robleda* es de su propiedad exclusiva, y al efecto presenta los documentos en que apoya sus derechos; pero aparte de que esta cuestion está reservada á los Tribunales, y el Juzgado correspondiente ha dictado auto señalando la clase de juicio en que pueden hacer uso de su derecho las partes interesadas, observa la Seccion que el acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Julio se limitó á mantener al vecindario en la posesion del derecho de apacentar sus ganados en aquel sitio, cuestion que es distinta de la de propiedad.

Podrá ser ó no la *Robleda* de la propiedad exclusiva de D. Nicanor de la Torre; pero sobre esa finca puede tambien existir, sin perjuicio de aquel derecho, la servidumbre de pastos, de igual modo que pesan las de carro, paso y otras.

Si efectivamente el vecindario estaba en el disfrute de aquel beneficio, el Ayuntamiento se ajustó á la ley al mantenerlo en la posesion. No por esto se perjuzga la propiedad absoluta ni restringida de la *Robleda*, puesto que, si el interesado consideraba lastimados sus derechos privados, podia acudir á los Tribunales haciéndolos valer en el juicio oportuno, conforme le significó el Juzgado correspondiente.

Opina, por tanto, la Seccion que, estimándose la alzada interpuesta, procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador en la parte que ha sido reclamada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Instruccion pública.

Establecida por Real decreto de 29 de Agosto último, la forma en que desde 1.º de Enero próximo hayan de atender los Ayuntamientos las atenciones de primera enseñanza, he creido conveniente recordar á dichas Corporaciones lo dispuesto en el art. 7.º de dicha disposicion, para que todas ellas se provean en el más breve plazo posible de los libramientos bitalonarios cuyo modelo se publica á continuacion del Decreto en el *Boletin* núm. 43, correspondiente al viernes 7 de Octubre último.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 16.

Teniendo instruido expediente los Ayuntamientos de Peñalen, Tordesilos, Peralveche, Jirueque, Miralrio y Almadrones, en solicitud de condonacion ó moratoria en el pago de contribuciones, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* de esta provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

#### RECTIFICACION.

En la plana tercera, columna segunda del *Boletin oficial* correspondiente al 18 del actual, circular núm. 12, línea sesta, donde dice «La Dueña del Castellar,» léase La Luna del Castellar.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 17.

## Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Leñas.

En los dias y horas que se indican á continuacion, tendrá lugar ante los Alcaldes que también se mencionan, la subasta de las leñas en los montes que se fijan en la relacion que se publica.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo por que han sido tasadas.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE de leña.	TASACION.		Dia y hora de la subasta.
			Ptas.	Cént.	
Aldeanueva de Atienza...	Pinar.....	200 árboles..	351	»	16 de Diciembre 12 mañana.
La Bódera.....	Dehesa boyal.....	100 robles..	100	»	17 idem idem.
Campisábalos.....	Dehesa de las Navas.....	280 pinos..	183	»	18 idem idem.
Cantalojas.....	Dehesa del Retamal.....	60 idem..	208	»	22 idem idem.
Condemios de Abajo.....	Pinar.....	200 idem..	297	»	25 idem idem.
Condemios de Arriba.....	Pinar y Dehesa.....	200 idem..	459	»	26 idem idem.
Galve.....	Idem.....	500 idem....	607	»	27 idem idem.
Valdepinillos.....	Monte Pinar.....	100 idem....	216	»	28 idem idem.
Medranda.....	Dehesa boyal.....	80 árboles..	147	»	23 idem idem.
Prádena de Atienza.....	Sierra Mediana.....	45 robles..	67 50	»	29 idem idem.
Villacadima.....	Valdeillon y otros....	100 pinos..	180	»	21 idem idem.
Palazuelos.....	Dehesa y Soto.....	200 encinas.	75	»	18 idem idem.
Bustares.....	Dehesa boyal.....	100 robles..	125	»	24 idem idem.
Congostrina.....	Carrascal.....	70 encinas..	475	»	19 idem idem.
Higes.....	Carrascal Mediano.....	60 idem....	100	»	30 idem idem.
Nava de Jadraque.....	La Mata.....	20 robles..	45	»	18 idem idem.
Retiendas.....	Dehesa.....	100 robles y encinas..	250	»	18 idem idem.
Tortuero.....	Idem.....	60 encinas.	112 50	»	20 idem idem.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE GWADALAJARA.

*Sesion ordinaria del dia 4 de Octubre.*

Abierta á las ocho de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Vocales Señores La Fuente, Dominguez, Muñoz, Ruiz y Sanchez (D. Eusebio), se dió lectura del acta de la sesion anterior, que fué aprobada, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Pasar al Sr. Inspector del ramo la comunicacion de D. Alejo Hernando, Maestro sustituto de la escuela de Hiedelaencina, en denuncia de ciertos hechos cometidos por algunos individuos de la Junta local contra su persona, para que, previa visita extraordinaria, se sirva informar lo que se le ofrezca y resulte.

Que se dé traslado á D. Francisco Bernardo, Maestro interino de la escuela de San Andrés del Rey, de la queja producida por aquel Alcalde contra su comportamiento profesional, para que, en su vista, exponga lo que tenga por conveniente.

Que se ordene al Alcalde de Castellar, para que en un término breve, aboneá D. Pablo Herrero, Maestro de aquella escuela, los alquileres de casa que le está adendando.

Que se conteste á la consulta del Maestro de Solanillos, diciéndole, que las niñas se encuentran en el mismo caso que los niños para el pago de retribuciones.

Que se trascriba á D. Pedro Cogolludo, Maestro

de la escuela de Taracena, la queja producida por aquella autoridad local, contra el abandono en que tiene la enseñanza, á fin de que en término de ocho dias, conteste lo que se le ofrezca.

Que se pida al Presidente de la Junta local de Colmenar de la Sierra, el acta de los exámenes de los niños, celebrados en Diciembre y Junio últimos.

Que se ordene al Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de Angou, que sin excusa ni pretexto de ningun género, posesione al Maestro en la casa y local de la escuela que el municipio tiene señalada para este servicio y que hoy ocupa el Ministrante, y que se aperciba al Maestro, al mejor cumplimiento de su ministerio.

Que se pase á informe de la Inspeccion, el expediente del Ayuntamiento de Fuentelahiguera, pidiendo reduccion de categoría y sueldo de las escuelas que viene sosteniendo, por no reunir las 500 almas que determina la ley, segun el último censo de poblacion declarado oficial por Real decreto de 8 de Abril del año 1879.

Que se pase al Sr. Gobernador los expedientes de los Ayuntamientos de Valverde, Zarzuela de Galve, Huerce, Arroyo de Fraguas y Lebranon, en solicitud de que se reduzca el sueldo de las escuelas, informando no procede dicha reduccion, atendiendo á que el sueldo que tienen señalado, es el que las corresponde con arreglo á la ley y poblacion.

Que se diga al Alcalde de Valdeavellano, habilite inmediatamente el local de la escuela y casa-habitacion destinada al Maestro, dando conocimiento á esta Junta de su cumplimiento.

Que se eleve al Rectorado, con informe favorable, el expediente de D. Gregorio del Moral, Maestro de la escuela de Escariche, en solicitud de servir dicho cargo por medio de sustituto, en vista de haber justificado convenientemente se halla comprendido en la orden de 7 de Enero de 1870.

Que igualmente se eleve a la Direccion general la instancia del Maestro de Balconete, solicitando la concesion de una Biblioteca popular para dicha escuela.

Quedó enterada de que la Direccion general ha concedido dispensa del defecto fisico que padece D. Francisco Andrés y Valero, autorizándole para que pueda aspirar a escuelas públicas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De que el Rector ha concedido a D. Juan Manuel Canalejas, Maestro de Cabanillas, dos meses de licencia que tenia solicitados.

De la renuncia de Vocal de esta Junta presentada por D. Emilio Sigüenza, y de las razones que le imposibilitan poder continuar perteneciendo a ella, acordando se dé conocimiento al Sr. Gobernador, para que se sirva proponer a la Superioridad la persona que le ha de sustituir.

De la lista de las opositoras cuyos ejercicios fueron aprobados por el Tribunal en las oposiciones verificadas en los dias 15 al 17 de Setiembre último, para proveer la segunda escuela de niñas de Mondejar.

De las vacantes de las escuelas de niños de Castejon, Aguilar de Anguita, Aldenueva, y niñas de Traid y Romancos, acordando nombrar para la interinidad de Castejon a D. Andrés de la Cruz, propuesto por la Inspeccion.

De que el Rectorado ha aprobado los nombramientos de Maestros interinos, hechos por esta Junta para la escuela de Albalate de Zorita, en Don Francisco Ruiz Montejo; para la de Peñalva, en Don Agustin Casas; para la de Caspueñas, en D. Eusebio Roquero; para la de Bujarrabal, en D. Cipriano Machin; para la de Labros, en D. Eugenio Moreno; para la de Riva de Santiuste, en D. Simon Rojas; para la de Bochones, en D. Bernabé Romanillos; para la de Higes, a D. Manuel de Miguel; para la de niñas de Cobeta, en D.ª Presentacion Isabel Valenciano; para la de Valdearenas, en D.ª Isidora Moya y para la de Armallones, en D.ª Jorja Manuela Raposo.

De los nombramientos hechos por dicho Rectorado para la propiedad de la de niños de Gualda, en D. Cayetano Cuadron; para la de Valdepinillos, en D. Manuel Nuñez; para la de Torresaviñan, en don Epifaneo Gonzalo; para de Garbajosa, en D. Simon Puerta; para la de Terzaga, en D. Juan Francisco de Mingo; para la de Huetos, en D. Hilario Albacete; para la de Piqueras, en D. Ciriaco Gonzalez; para la del Recuenco, en D. Estéban Lacalle; para la de Duron, en D. Santos Gutierrez; para la de Majaelayo, en D. Pio Francisco Andrés; para la de Yunquera, en D. Isidro Alonso Garcia; para la segunda de Mondejar, en D. Félix de Haro y Roudin y para la de niñas de Orea, a D.ª Ildelfonsa Herranz; acordando, por último, la aprobacion de los presupuestos y cuentas de diferentes escuelas.

Con lo cual terminó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Miguel Fernandez Balmaseda.—El Secretario, Víctor Sanchez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints. métr.	Fanegas.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
12	Harina de primera.....	17		45	50	773	50
12	Idem de segunda.....	30		43	10	1.293	50
12	Idem de tercera.....	15		38	50	577	50
12	Leña.....	50		3	50	175	»
»	Paja.....	»		»	»	»	»
13, 15 y 17	Cebada.....	199	833	7	25	1.448	77

Guadalajara 20 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Antonio Orio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.—CIRCULAR.

Con el fin de que los pueblos puedan disfrutar de la rebaja al 15 por 100 del tipo de contribucion territorial desde 1.º de Enero del año entrante, segun los proyectos de reforma presentados a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, he acordado prevenir a los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, remitan dentro de quinto dia a esta Administracion de mi cargo el resumen de riqueza inmueble, conforme al modelo que a continuacion se inserta.

Los encarezco la puntual formacion y remision de dicho dato, pues como queda indicado, a ellos principalmente les interesa por el beneficio que han de reportar.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

MUNICIPAL DE

PESETAS

Á 18

SECAÑO.

ha servido de base para el repartimiento de  
el corriente año económico, con expresion de

		PESETAS		
Reduccion á hectáreas.		Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
De 1.ª				
De 2.ª				
De 3.ª				
Total				
De 1.ª				
De 2.ª				
De 3.ª				
Total				
De 1.ª				
De 2.ª				
De 3.ª				
Total				
De 1.ª				
De 2.ª				
De 3.ª				
Total				
De 1.ª				
De 2.ª				
De 3.ª				
Total				
De 1.ª				
De 2.ª				
De 3.ª				
Total				

SECANO.

18

Calidades

Reduccion hectarea

Tierra de ruedo, siembra anual.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á centeno, algarrobas, etc.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á viñas.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á olivares sin otra siembra.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á prados.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á dehesas de pastos.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á alamedas y sotos.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á monte alto.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á monte bajo.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total
Idem á baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. <sup>a</sup> clas	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	Total

Suma y sigue.....



Número de cabezas de ganado.

PESETAS

RIQUEZA PECUARIA.

SU CLASE

- Caballar.....
- Mular.....
- Asnal.....
- Vacuno.....
- Lanar.....
- Cabrio.....
- De cerda.....

TOTAL.....

Colmenas (piés ó cajas).....

Pares de palomas.....

TOTAL.....

RESUMEN

OBJETOS DE IMPOSICION.

- Riqueza rústica.....
- Idem urbana.....
- Idem pecuaria.....

TOTAL.....

de





PESETAS

Productos totales	Bajas	Impuestos	Calidades
			De 1. <sup>a</sup> clase.
			De 2. <sup>a</sup>
			De 3. <sup>a</sup>
			Total...
<b>ARBOLADO SUELTO.</b>			
			De 1. <sup>a</sup> clase.
			De 2. <sup>a</sup>
			De 3. <sup>a</sup>
			Total...
			De 1. <sup>a</sup> clase.
			De 2. <sup>a</sup>
			De 3. <sup>a</sup>
			Total...
			De 1. <sup>a</sup> clase.
			De 2. <sup>a</sup>
			De 3. <sup>a</sup>
			Total...

Eras de pan trillar

Olivos

Higueras

Nogales

TOTAL DE RIQUEZA RÚSTICA

Número de fincas	RIQUEZA URBANA SU CLASE.
	Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo
	Idem de labor y recreo en el campo
	Edificios industriales con baja de la tercera parte de
	Teatros, circos y otros análogos con baja de dos cuart
	Plazas de toros y otros con bajas de dos quintas par
	TOTAL



PROVINCIA DE PESETAS

AÑO DE 1911

RESÚMEN de la riqueza rústica, urbana y pecuaria  
la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganado  
sus clases, calidades, cabida y productos.

RIQUEZA RUSTICA.

REGADÍO.

	Calidades.			Segu
	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup>	De 3. <sup>a</sup>	
Huertas destinadas al cultivo de hortaliza y legumbres.....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
Idem á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
Idem á árboles frutales y hortaliza.....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
Tierras á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
Idem á viñedos.....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
Idem á olivares.....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
Idem á prados abiertos.....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
Idem á .....	De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> .....	De 3. <sup>a</sup> .....	
	<i>Total</i> .....			
<i>Suma y sigue</i> .....				

## SECCION CUARTA.

## Juzgados de primera instancia.

## MOLINA.

D. José Lopez Pelegrin, Juez municipal de esta ciudad de Molina y ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, pende expediente instado por Gregorio Sanz Gasca, vecino de la villa de Checa, sobre que se le declare elector é inscriba en tal concepto en el Registro del censo electoral, Sección correspondiente de este distrito de Molina, en virtud de lo que disponen los artículos 24, 26 y siguientes de la ley electoral vigente.

Lo que se anuncia en este periódico por término de veinte días, por si alguna persona tuviera que oponerse a dicha declaración.

Dado en Molina á 17 de Noviembre de 1881.— José Lopez Pelegrin.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

D. José Lopez Pelegrin, Juez municipal de esta ciudad de Molina y ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, pende expediente instado por Francisco Sanchez Chavarría, vecino de la villa de Checa, sobre que se le declare elector é inscriba en tal concepto en el Registro del censo electoral, Sección correspondiente de este distrito de Molina, en virtud de lo que disponen los artículos 24, 26 y siguientes de la ley electoral vigente.

Lo que se anuncia en este periódico por término de veinte días, por si alguna persona tuviera que oponerse a dicha declaración.

Dado en Molina á 17 de Noviembre de 1881.— José Lopez Pelegrin.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Francisco Benito Martínez, vecino de la villa de Checa, se ha acudido á este Juzgado, con los documentos correspondientes, en solicitud de que se declare elector é inscriba en tal concepto en el registro del censo electoral, sección correspondiente del distrito, á su convecino Bernardo Sorando Parrilla; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 24, 26 y siguientes de la ley electoral vigente, he dispuesto se publique la pretensión por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta cabeza partido, pueblo de Checa y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Molina á 14 de Noviembre de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana.

## SACEDON.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas devengadas en causa que contra Pascual Rey Cuesta, vecino de Villaexcusa de Palositos, se ha seguido en este expresado Juzgado por el delito de atentado á la autoridad; he acordado proceder á la venta en pú-

blica subasta de los bienes embargados á dicho Pascual, la que tendrá efecto en este Juzgado y municipal de Villaexcusa, el día 10 de Diciembre próximo y hora las once de su mañana; cuyos bienes, con la tasación que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Dado en Sacedon á 15 de Noviembre de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—P. M. de S. S.—El actuario, Tomás del Amo.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas devengadas en causa que contra Venancio Catalino Medina de la Blanca, vecino de Córcoles, se ha seguido en este expresado Juzgado por hurto de leña; se sacan á pública subasta el día 26 de los corrientes y hora las doce de su mañana, los bienes semovientes que le resultan embargados al mencionado Medina, y los bienes rústicos el día 10 de Diciembre próximo y á la misma hora, la cual tendrá efecto en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de Córcoles, cuyo precio de tasación y demás circunstancias de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del Juzgado municipal antes expresado, para instrucción de los interesados.

Dado en Sacedon á 15 de Noviembre de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—P. M. de S. S.—El actuario, Tomás del Amo.

## ATIENZA.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la Capellanía colativa familiar, que por testamento de 5 de Marzo de 1629, otorgada en la ciudad de Sigüenza, fundó en la parroquia de la villa de Berlanga de Duero D. Francisco Olivares, natural de la misma y Arcipreste y Canónigo de la Santa iglesia catedral de dicha ciudad, para levantar la carga de varias misas que en la citada parroquia se habían de celebrar, dotándola con diversos bienes, sitios en La Ventosa, Mojares, Berlanga de Duero y Madrigal, jurisdicción este último de esta villa, en donde existen la mayor parte de ellos, llamando en primer lugar al goce de la citada Capellanía á Marcos Rodríguez, hijo de Juan Rodríguez, su primo, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con la debida representación, acompañando los documentos en que funden su derecho, y el correspondiente árbol genealógico, en su caso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en la demanda interpuesta por el Procurador D. Cecilio Barcon, á nombre y con poder bastante de Gregorio Barrasa y Heras, vecino de Fuentegelmes, provocando á juicio de adjudicación de los bienes de la fundación referida, como descendiente de Marcos Rodríguez y Juana de la Fuente.

Dado en Atienza á 14 de Noviembre de 1881.—Ramon Revest.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

## AUDIENCIA.—MADRID.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: Que ante los señores de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoria Secretaría de Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación, unos autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara por D.<sup>a</sup> Juana Bueno Gutierrez, Patricia Miedes, Juana é Ignacia Bueno Gutierrez, Benita Lozano Sanchez, Serapio Sanchez Yela, Juan y Luis Abad y Ciruelas, Crispin Osona y Bautista y el Ministerio Fiscal, sobre adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en Centenera por D. Pedro Sanchez, en cuyos autos, por la referida Sala primera se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia núm. 148.*—En la villa y córte de Madrid á 28 de Octubre de 1881, en los autos civiles ordinarios, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, ante nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una como apelante el Ministerio Fiscal, en nombre de los intereses del Estado, y de la letra los Estrados del Tribunal, por la no comparecencia de los actores Juana é Ignacia Bueno y Gutierrez, Patricia Miedes, Benita Lozano Sanchez, Serapio Sanchez Yela, Juan y Luis Abad y Ciruelas y Crispin Osona y Bautista, apelados, sobre mejor derecho á los bienes de una Capellanía fundada en la villa de Centenera, por el Presbítero D. Pedro Sanchez, en 11 de Junio de 1497.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declara que á Juana é Ignacia Bueno y Gutierrez, corresponden en concepto de libres los bienes de la Capellanía mercenaria fundada por el Presbítero D. Pedro Sanchez en la villa de Centenera, en los cuales deberán entrar en posesión luego que justifiquen haber hecho el pago de cuantos cargos al tasador sobre ellos pesasen, y la redención del gravámen á que están afectos; y en su consecuencia, se desestima la pretension de los demás pretendientes de este litigio, así como del Ministerio Fiscal, entendiéndose esta declaración, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho, sin hacer expresa condenación de costas, y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia de los apelados, en la forma que previene el art. 769, en relación con el 770 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos con arreglo á lo dispuesto en el art. 283 de la misma ley.

Pues así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—José B. Maestre.—Ignacio Carrasco.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Cuya sentencia, publicada por el Sr. D. Angel Gallifa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la referida Sala primera en el día 28.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, pongo la presente que firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1881.—José Camacho y Raygada.

## SECCION QUINTA.

## Ayuntamientos constitucionales.

## SIGUENZA.

No habiéndose aceptado por los ganaderos de esta ciudad, el disfrute de la totalidad de los pastos concedidos en el plan forestal del actual año económico, en el monte Rebollar de estos propios, se sacan á pública subasta los sobrantes, que lo son para 500 cabezas de ganado lanar, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de la Plaza Mayor, á las doce de la mañana, á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación.

Siguenza 12 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Felipe Gamboa.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

## BRIHUEGA.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley electoral para Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878, espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este distrito electoral, que antes de finalizar el presente mes, me remitan las partidas de defunción con referencia al registro civil de los electores que hubiesen fallecido y se hallen inscritos en las listas electorales publicadas en 7 de Enero último; y asimismo certificaciones de los electores comprendidos en dichas listas que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio de este distrito.

Brihuega 20 de Noviembre de 1881.—El Presidente de la Comision Inspectora, Manuel Bedolla.—El Secretario, Julian Concha.

## ZAOREJAS.

La Secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con la dotación de 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que reúnan los conocimientos necesarios para su desempeño, podrán solicitar la expresada plaza, con arreglo á las leyes orgánicas que sobre el asunto rigen, en el término de veinte días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaorejas 4 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Mariano Valiente.—Juan Sierra y Martinez, Secretario interino.

## YELA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en esta villa el día 25 del actual para el arriendo de pastos sobrantes para 100 cabezas lanares al precio de 75 céntimos, en el monte núm. 64 del Catálogo de los no enajenables, denominado Choza con su Riada, perteneciente á los propios de esta villa; se anuncia la tercera que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en las anteriores.

Yela 31 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Martin Moreno.—P. S. M.—Abdon Retuerta, Secretario.

## VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo habido licitadores, por completo, en la segunda subasta de pastos de yerbas de la Dehesa Robledal de los propios de esta villa, en la celebrada en el día de ayer, nada más que para 133 cabezas lanares y 9 de cabrío, se sacan a tercera subasta el día 30 del actual, los sobrantes para 267 cabezas lanares, 41 de cabrío y 10 de vacuno, en la Sala del Ayuntamiento, a las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y segunda, y demás de las que constan en el plan de aprovechamientos forestales y expediente instruido al efecto, que se leerán en el acto de la subasta para conocimiento de los licitadores si los hubiere.

Villaexcusa de Palositos 9 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Cucharero.

## CEREZO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte Dehesa boyal de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, verificada en el día de hoy, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, por el tipo de 75 céntimos cada cabeza y bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de este Municipio.

Cerezo 13 de Noviembre de 1881.—Joaquin Abad.

## HUERTAPELAYO.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada ante esta Alcaldía el día 26 de Octubre último, para el aprovechamiento de pastos en los montes Cabeza pinosa y Canaleja, de estos propios, según el pliego facultativo que se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 28, del 2 de Setiembre último; se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta población.

Huertapelayo 10 de Noviembre de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Martínez.—P. S. M.—Francisco Herraiz Portillo, Secretario.

## BUDIA.

No habiéndose presentado postor alguno a la segunda subasta celebrada en este día para la corta y carbonéo de las leñas del monte núm. 39 del catálogo, titulado Pumarejos, de los propios de esta villa; se ha señalado para tercera subasta por el precio de 1.425 pesetas, el día 30 del presente mes y hora de diez a doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan acordadas y las que contiene el plan general de aprovechamientos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Budia 1.º de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Antonio Mayor.

## HUEVA.

No habiendo sido aceptado, por los ganaderos de esta villa en su totalidad el disfrute de pastos del monte de estos propios titulado Vega de Abajo en el presente año forestal, se anuncia la primera subasta del sobrante, consistente en 70 cabezas de ganado mayor, 30 id. menor, 600 id. de lana y 37 de cabrío.

Dicha subasta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el tipo de tasación y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hueva 13 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Hermenegildo Plaza.

## VILLACORZA Y SU AGREGADO TOVES.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera ni segunda subasta de los pastos del monte del agregado Toves, titulado Barranco del Robledal y Dehesa, para 2 vacunos, 4 mayores, 4 menores y 200 lanares, bajo el tipo en junto de 173 pesetas y condiciones del plan de aprovechamientos forestales: se anuncia la tercera para el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Casa consistorial de este pueblo.

Villacorza 11 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Paulino Garrido.

## MIRALRIO.

No habiéndose presentado tampoco licitador alguno en la segunda subasta de pastos del monte de estos propios titulado Alcarruela, concedidos para 200 reses lanares por 150 pesetas, se anuncia al público la tercera subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual a las doce de la mañana.

Miralrio 9 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Vicente.

## EL VILLAR DE COBETA.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada, de pastos concedidos en los montes de estos propios para el año 1881 a 1882, para 400 cabezas de lana y 30 de pelo, por el tipo de 238 pesetas y 50 céntimos, se anuncia la tercera que tendrá lugar bajo el mismo tipo que ha servido la segunda, en la Casa consistorial el día 30 del actual.

El Villar de Cobeta 12 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Benito Cortijo.

## CONGOSTRINA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta segunda anunciada para el día 8 del corriente, de los pastos del monte de estos propios titulado Carrascal y Dehesa boyal, para 5 cabezas de ganado vacuno, 78 mayores, 16 menores, 1.100 lanares y 50 de cabrío; se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que las dos subastas anteriores.

Congostrina 10 de Noviembre de 1881.—El Teniente Alcalde, Juan de Alda.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez.

## DRIEVES.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Drieves, por dimisión del que la venía desempeñando; su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes por espacio de diez días, desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Drieves 16 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Indalecio Rojas.

## YUNQUERA.

A consecuencia de la orden del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 15 del corriente, se subasta el estiércol que existe en la Dehesa de estos propios, procedente de los ganados lanares que en la temporada del último invierno aprovecharon los pastos.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa y ante su Ayuntamiento, bajo el tipo de 125 pesetas; siendo el producto de dicho estiércol de 35 carros apreciado por el capataz de cultivos de la cuarta comarca.

Las condiciones de subasta se hallan en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de la misma.

Yunquera 18 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Saturnino Cedron.—D. S. O.—Bernabé Martínez, Secretario.

## PUEBLA DE VALLES.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día 15 del corriente para el arriendo de los pastos en los montes de propios de esta villa, se sacan á la segunda que tendrá lugar el día 30 del propio mes á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron en la primera, y se advierte que solo lo serán para 300 cabezas de ganado lanar y 22 vacuno, que son los sobrantes que no han querido admitir los ganaderos.

Puebla de Valles 16 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Remigio Azcona.

## YEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en los dos primeros remates celebrados al efecto, el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte Chaparral de esta villa para 400 cabezas, bajo el tipo de 225 pesetas, se anuncia la celebracion de un tercio que tendrá lugar el día 30 del actual á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para los otros dos remates, pero advirtiendo que se admitirán, no obstante, proposiciones por las dos terceras partes de la tasacion si en la primera hora no se hicieron por el total de la misma.

Yebra 11 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Casimiro Corona.

## BUDIA.

Celebrada en este día la segunda subasta de los pastos que resultan sobrantes para 360 cabezas de ganado lanar á 75 céntimos de peseta cada una, en el monte Dehesa del Peral y Cerrocales, y para 110 cabezas de lana, 50 machos y 20 burros de labor por cánon total de 237 pesetas y 50 céntimos, en el monte Pumarejos, ambos de los propios de esta villa, sin que se haya presentado licitador alguno, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, el día 30 del actual, hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma donde se hallarán de manifiesto las condiciones de instruccion.

Budia 13 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Antonio Mayor.

## ALGORA.

En 16 del presente mes, se me dió cuenta por

Lorenzo Rubio, de esta vecindad, de que en el mismo día, viniendo de labrar, halló en el término municipal de esta villa y sitio de la Lastra, al lado de unas paredes, varias ropas y objetos de aparejos, que segun su clase deben pertenecer á algun transeunte, y recogidos que fueron por esta Alcaldía y depositados en forma, son los que á continuacion se expresan:

Una sudadera de lienzo en mediano uso.

Unos lomillos forrados de badana, en buen uso.

Una jalma con su retranca, tambien en buen uso.

Dos sacos de lienzo, tambien muy buenos.

Una sobrejalma en muy buen uso.

Una almohada de color blanco y encarnado, rellena de lana.

Tres mantas azules á estilo de Maranchou, siendo dos de ellas buenas y la otra resulta estar más usada.

Y no habiéndose presentado persona alguna á recogerlos, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, al cual le serán entregados luego que justifique su legítima procedencia.

Algora 20 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Epifanio Jalvo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

El día 4 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, en la villa de la fecha y en el despacho del que suscribe, como Administrador del Excmo. Señor Duque de Pastrana, tendrá lugar la subasta para el arriendo por todo el año de 1882, de los Molinos harineros de Cogollor, El Sotillo y Aragosa, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Argecilla 18 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Antonio Serrada.

## VENTA.

Se vende la capilla y solar de la extinguida Parroquia de San Miguel, compuesta de 9.000 y pico de piés de terreno.

Dará razon D. Wenceslao Diaz Carlero, calle de San Lázaro, núm. 28, bajo.

## PASTOS.

Se arrienda el aprovechamiento de los de invierno del monte del Campo (parte de Urquijo), sito en el término municipal de Guadalajara.

Para tratar de ellos, dirigirse á la casa del citado monte.

LOS QUINTOS DESTINADOS Á ULTRAMAR que deseen sustituirse ó cambiar de situacion dentro del término de los sesenta días que la ley les concede, pueden obtener una ú otra cosa por un módico precio, dirigiéndose á D. Antonio Carmoña, en Madrid, plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de doce á dos de la tarde, ó por escrito remitiendo sellos para la contestacion.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.